



## DE CEUTA

JUEVES 30 DE ENERO DE 1930 SE PUBLICA LOS JUEVES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del martes.)

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.  
HORAS DE OFICINA:  
En todos los Negociados: De 9 a 14.  
Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

### BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:  
Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

### Junta de Abastos de Ceuta

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.  
IDEM DE OFICINA: De 18 a 20 los lunes y jueves.

### Junta Municipal de Ceuta

#### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

### Junta Municipal de Ceuta

#### EDICTO

Don José Alvarez Sanz, vicepresidente de la Junta Municipal y presidente de la Sección Tercera de recluta de esta ciudad.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Amador Requena, hijo de Manuel y María; Inocencio Diaz Macia, de Dolores; Francisco Gomez González, de Francisco y María; Jose Guerrero Mateo, de Manuel y María; Francisco Gimenez Camuñez, de Andrés y Mercedes; Francisco Jimenez Canamaque, de Andrés y Mercedes; Luis Luque Moreno, de Manuel y Concepción; Fernando Muñoz Hernandez de Fernando y Rosario; Herminio Peñarrubia Losada, de Antonio y Josefa; Juan de Paz Garcia, de Pedro y Sebastiana; Antonio Samper Teruel, de Eugenia; Bartolomé Serra Camara, de Bartolomé y Elisa; Trinitario de Sanz Ayala y Zuñiga, de Marcelino y Mónica; Jose Villarroel Blanco, de José y Felicitá; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres; tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias tambien se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de legitimo representante, ante esta Sección Tercera de Recluta, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual y 9 16 de febrero próximo y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de PROFUGO y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

El presidente,  
JOSE ALVAREZ SANZ

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del día 31 de Diciembre de 1929

En la Ciudad de Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior .....	330.308,28	12.539,81	342.848,09
Recaudado .....	» »	382.399,52	382.399,52
<b>TOTAL.....</b>	<b>330.308,28</b>	<b>394.939'33</b>	<b>725.247,61</b>
Obligaciones satisfechas .....	137.401,38	189.387'10	326.788,48
<b>EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....</b>	<b>192.906,90</b>	<b>205.552'23</b>	<b>398.459,13</b>
<b>CUYA EXISTENCIA CONSISTE:</b>			
En pagas anticipadas a empleados por orden del señor Presidente.....	=	8.897'00	8.897'00
En anticipos al señor Habilitado de gastos menores...	=	6.771,97	6.771,97
En cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Tetuán.....	=	688'54	688'54
En papel pendiente de formalización.....	=	99.600,00	99.600'00
En billetes del Banco de España plata y calderilla....	=	89.594,72	89.594,72
En fianzas de varios contratistas.....	192.906,90	—	192.906,90
<b>IGUAL.....</b>	<b>192.906,90</b>	<b>205.552,23</b>	<b>398.459'13</b>

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,

José S. Rosende

El Depositario,

Rafael Orozco.

El Interventor

E. Martínez y Barrie.

**BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, en el foso de la Almina: verificadas hasta el día 30 de Noviembre de 1929**

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>									
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales .....	105.100	88	87.099	63			18.001	25
15.º	Resultas .....	157.478	17	157.478	17				
16.º	Fondos fuera de presupuesto .....			20.500	00	20.500	00		
	<b>TOTAL DE INGRESOS .....</b>	<b>262.579</b>	<b>05</b>	<b>265.077</b>	<b>80</b>	<b>20.500</b>	<b>00</b>	<b>18.001</b>	<b>25</b>
<b>PAGOS</b>									
11.º	Obras Públicas .....	262.579	05	244.577	80			18.001	25
	<b>TOTAL DE PAGOS .....</b>	<b>262.579</b>	<b>05</b>	<b>244.577</b>	<b>80</b>			<b>18.001</b>	<b>25</b>
	EXISTENCIA EN CAJA .....			20.500	00				
	<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS .....</b>			<b>265.077</b>	<b>80</b>				

Ceuta, 30 de Noviembre de 1929.

El Interventor,

**L. Martínez y Barrie.**

V.º B.º

El Presidente,

**José S. Rosende**

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including administrative notes and possibly other signatures or stamps.]*

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 30 de Noviembre 1929.

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>									
1.º	Rentas.....	232	63	95	00	»	»	137	63
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	21.874	25	»	»	68.736	50
3.º	Subvenciones.....	120.000	00	91.928	04	»	»	28.071	96
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00	583	50	»	»	3.916	50
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	4.355	73	»	»	3.644	27
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00	15.543	51	»	»	4.456	49
8.º	Derechos y tasas.....	544.900	00	450.699	56	»	»	94.200	44
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00	110.022	59	»	»	47.477	41
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	1.978.186	67	»	»	550.813	33
11.º	Multas.....	6.000	00	4.269	00	»	»	1.731	00
15.º	Resultas.....	385.004	41	313.948	93	»	»	71.055	48
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	669.884	31	669.884	31	»	»
17.º	Reintegro de pagos indebidos.....	»	»	5.500	56	5.500	56	»	»
	<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>3.865.747</b>	<b>79</b>	<b>3.666.891</b>	<b>65</b>	<b>675.384</b>	<b>87</b>	<b>874.241</b>	<b>01</b>
<b>PAGOS</b>									
1.º	Obligaciones generales.....	293.343	00	223.013	50	»	»	70.329	50
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	21.026	85	»	»	8.973	15
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	232.671	23	»	»	34.747	52
4.º	Policía urbana y rural.....	189.436	25	119.935	14	»	»	69.501	11
5.º	Recaudación.....	103.975	00	95.017	02	»	»	8.957	98
6.º	Personal y material de oficinas.....	377.500	00	311.714	36	»	»	65.785	64
7.º	Salubridad e Higiene.....	374.073	75	292.345	92	»	»	81.727	83
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	365.442	22	»	»	41.355	28
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	74.673	31	»	»	11.826	69
10.º	Instrucción Pública.....	219.689	40	146.025	77	»	»	73.663	63
11.º	Obras Públicas.....	1.125.195	00	776.251	63	»	»	348.943	37
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	62.592	62	»	»	5.407	38
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	28.919	83	»	»	2.080	17
19.º	Resultas.....	100.566	51	98.238	87	»	»	2.327	64
20.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	339.576	03	339.576	03	»	»
21.º	Devoluciones.....	»	»	136.599	26	136.599	26	»	»
	<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>33.673.495</b>	<b>16</b>	<b>3.324.043</b>	<b>56</b>	<b>476.175</b>	<b>29</b>	<b>825.626</b>	<b>89</b>
	EXISTENCIA EN CAJA.....			342.848	09				
	<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>			<b>3.666.891</b>	<b>65</b>				

Ceuta, 30 Noviembre de de 1929.

El Interventor,

R. Martínez y Barrie.

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende.

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

**Arqueo ordinario del Presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un Puente en el Foso de la Almina; del día 31 de Diciembre de 1929.**

*En la ciudad de Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:*

	FUERA DE PRESUPUESTO	TOTAL
	PESETAS	PESETAS
Existencia en fin del arqueo anterior .....	20.500,00	20.500,00
Recaudado .....	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>20.500,00</b>	<b>20.500,00</b>
Obligaciones satisfechas .....	»	»
<b>EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....</b>	<b>20.500,00</b>	<b>20.500,00</b>
<b>CUYA EXISTENCIA CONSISTE</b>		
En una fianza del Contratista de las obras.....	20.500,00	20.500,00
<b>IGUAL.....</b>	<b>20.500,00</b>	<b>20.500,00</b>

*Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.*

El Presidente Ordenador,

José S. Rosende

El Depositario,

Rafael Orozco

El Interventor,

E. Martínez Barrie

211

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Fernando Enrique Serrano de 19 años domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarrónúmero 2 para la celebración del juicio de faltas por lesiones que se le sigue en este Juzgado con el número 660 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario José López.

212

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Fernando Rubín y Rubín, de 27 años de edad, dependiente domiciliado últimamente en esta ciudad para que en el término del décimo día cortando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para asistir al juicio de faltas que por malos tratos se sigue en este Juzgado con el número 688 de 1929, a las diez de la mañana apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

213

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mercedes Mena Sierra de 26 años de edad, domiciliada últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para celebrar el juicio de faltas por escándalo que con el número 674 de 1929 se sigue en este Juzgado, a las

diez de la mañana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de enero de de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

214

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Manuel Rodríguez Plaza, de 26 años, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas por hurto que con el número 581 de 1929 se sigue en este Juzgado a las 10 de la mañana apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

215

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mariano Talaban Dominguez, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para la celebración del juicio de faltas por lesiones que con el número 605 de 1929 se sigue en este Juzgado; a las diez de la mañana, apercibiéndole que de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ceuta a tres de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

197

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### Cédula de citación

El señor don Joaquín Dominguez de Molina, Juez de Primera Instancia de Ceuta por resolución de esta fe-

cha, dictada en autos sobre demanda de alimentos provisionales, a Instancias de doña Ana Molina Vergara, contra su esposo don Lorenzo Dominguez Cerviño, ha mandado convocar a las partes a la celebración del juicio que determina la Ley, el que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle de Canalejas número seis, el décimo día hábil siguiente y la hora de las once al en que aparezca ú timamente publicada está cédula en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta ciudad de Ceuta y de la de Cádiz, convocándose a las partes para dicho día y hora.

Y para que tenga lugar la citación del demandado don Lorenzo Dominguez Cerviño, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y que si dentro del plazo fijado no comparece, ni se personase en dichos día y hora al acto del juicio, se continuará este sin mas citarle ni oírle, de cuyo demandado, se ignora su actual paradero, libro la presente en Ceuta a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta,

El Secretario Judicial,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

200

## Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

### ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidad del Parque de Intendencia de Ceuta y depósitos de el dependientes:

ARTICULOS	UNIDAD	Cantidad
Aceite de Oliva	Litros	24.000
Arroz	kilos	23.000
Azúcar	—	10.000
Café	—	8.000
Carbón mineral	QQms.	500
Carbón vegetal	—	800
Cebada	—	9.598
Garbanzos	kilos	19.000
Habas	QQms.	1.444
Habichuelas	kilos	28.000
Harina de todo pan	QQms.	6.000
Leña	—	7.000
Paja para pienso	—	14.000
Paja para descanso	—	1.000
Petróleo	Litros	13.000
Tocino	kilos	5.000
Vinagre	Litros	2.000
Vino tinto	—	50.000

NO AS: Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las tres y media del día diez de febrero

próximo. Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, será de diez a trece de la mañana desde esta fecha hasta el día ocho del indicado mes de febrero en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de Aceite, Azucar, Café, Tocino, Vinagre y Vino en triplicado, número de kilogramo o litro y las de harina de sesenta kilogramos para su panificación, podrán ser depositadas en el Parque de Intendencia hasta las trece horas del día primero de febrero próximo.

El pliego de condiciones técnicas legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compra venta, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detali del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Ceuta 25 de Enero 1930.—El coronel Presidente, Modesto Aguilera.

201

## Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral, 82'00 QQmo.

Carbón vegetal, 30'00 —

Leña, 7 00 QQmo.

Jabón común, 1.050 kilos.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura sita en el Hospital Central (Plaza de los Reyes) el día ocho de Febrero próximo a las diez horas para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta Oficina, el que podrán consultar todos los días laborables, desde las diez a las trece horas hasta el indicado día.

Ceuta 23 de enero de 1930.—El jefe administrativo, Baltasar Ramirez.

202

## Administrador Central de Correos de Ceuta

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar de local adecuado a la Estafeta de Jadú con vivienda para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años prorrogable por



la tacita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

Será condición precisa que el mismo edificio que se ofrezca haya también local suficiente para Estación de Telégrafos cuyo concurso y contrato es independiente a éste.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Junta Municipal de esta ciudad, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse en la misma, quién lo desee, de las bases del concurso.

Ceuta 23 de enero de 1930.—El Administrador central, José Elez-Villaruel.

207

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Amores Peña Agustín, natural de Villagonzalo, de estado casado, profesión vendedor de lotería de 34 años de edad, el cual tiene las dos piernas cortadas, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por estafa en el sumario número 187 de 1929 comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y reducirse a prisión por haberla decretado sin fianza contra el mismo previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y l parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 22 de enero 1930.—El juez de Instrucción Joaquín Dominguez.—El secretario, José Fernández Sanchez.

210

## Junta Municipal de Ceuta

*Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.*

HAGO SABER: Que por acuerdo del Pleno de esta Junta, se saca a concurso la adquisición del mobiliario necesario para el Salón de fiestas de este Palacio municipal, rotonda de acceso al mismo, ascensor para la escalera de servicios y otros efectos, conforme a las bases siguientes:

Primera: La Junta Municipal de esta ciudad por acuerdo del Pleno de la misma, abre un concurso para la adquisición del mobiliario que se precisa para la habilitación del Salón de fiestas de este Palacio Municipi-

pal, rotonda de acceso al mismo, ascensor y otros varios efectos que se detallan en la relación formulada por el señor Arquitecto municipal, que queda unida al presente pliego.

Segundo: El acto de apertura de las proposiciones se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en el Salón de Actos del Palacio Municipal, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte de la inserción del anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Permanente designado por la misma.

Tercero: En atención a la condición especial de este concurso, podrán hacerse proposiciones bien para la totalidad de los efectos reseñados o bien para cada uno de los dos grupos en que están divididos.

Cuarta: Con objeto de dar entera libertad a los señores concursantes, no se señala tipo, sirviendo las cantidades asignadas por el señor Arquitecto municipal a los objetos que se concursan únicamente como guía para el procedimiento a seguir, pudiendo cada concursante hacer una o varias ofertas, en diferentes tipos y calidades y quedando al criterio de la Comisión Permanente con los asesoramientos que estime oportunos, la aceptación de la que crea mas conveniente.

Quinta: Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta al pie de este pliego y se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles de oficina hasta el anterior en que deba verificarse el concurso. Por separado se acompañará carta de pago acreditativa de haberse constituido el depósito provisional, cédula personal del presentador, recibo de la contribución industrial, fotografías o diseños de los muebles, muestras de las maderas de que estén contruidos y cuantos elementos de juicio se tengan por tal. También se acompaña á document acreditativo de haberse cumplido los preceptos del artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de enero de 1921 y se hará constar los requisitos del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929.

Sexta: Los muebles y efectos serán de la clase y estilo indicados en la relación del señor Arquitecto dentro de la mejor calidad y la tapicería será idéntica a la de las cortinas ya instaladas en el Salón y en relación con el restante decorado de las demás habitaciones.

Séptima: Una vez verificada la apertura de los pliegos las proposiciones y muestras presentadas se remitirán a informe de los señores Arquitectos municipales, quienes en el plazo de cinco días emitirán su dictamen y la Permanente en la primera sesión que celebre adjudicará definitivamente el concurso.

Octava: La fianza provisional consistirá en la suma de seis mil pesetas para los que hiciesen proposiciones a los dos grupos de muebles y efectos que se



concurran. Si solo se hiciese proposición a uno de ellos consistirá el depósito provisional en cuatro mil quinientas pesetas para los muebles comprendidos en el grupo A y mil quinientas pesetas para los efectos del grupo B.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la cifra en que se adjudique el remate, la que deberá constituirse, lo mismo que la provisional, en cualquiera de las formas prevenidas en los artículos 10 y 11 de Reglamento ya citado

Novena: Los precios se entenderán libre de todos otros gastos y los muebles instalados definitivamente en los lugares a que van destinados.

Décima: El plazo de entrega de los muebles y efectos, que son objeto de este concurso, será el de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la notificación al rematante, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se considerará rescindido el compromiso con pérdida de la fianza

Once: Si durante el periodo de tiempo comprendido desde la notificación al contratista y la entrega de los muebles y efectos, experimentasen las maderas y elementos de construcción a la mano de obra alguna alteración en alza o en baja, el contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ni la Junta Municipal descontarle beneficios; toda vez que este contrato se verifica a riesgo y ventura.

Doce: El importe de los muebles y efectos objeto de este concurso, se abonará en la siguiente forma: Nueve mil pesetas en el actual ejercicio de 1930; Sesenta mil pesetas durante el presupuesto ordinario de 1931 y el resto en el presupuesto de 1932, conforme a lo acordado por el Pleno de la Junta Municipal

Si fuesen distintas personas o entidades los adjudicatarios de los dos grupos diferentes que comprende este concurso, el pago de las cantidades antes dichas se hará a prorrata de la cuantía de los respectivos créditos

Trece: La adjudicación se efectuará previo informe favorable de los señores Arquitectos municipales, quienes emitirán su dictámen teniendo en cuenta los precios y condiciones de calidad, buena ejecución y justeza artística al estilo pedido, pudiendo estos proponer la proposición que mejor responda a los fines que se desean, sin tener en cuenta la mayor economía, dado el sentido artístico que inspira a las instalaciones ya efectuadas, así como proponer sean desechadas todas las proposiciones.

En las oficinas de esta Junta se facilitará, a quien lo desee, plano de planta, de salida y de entrada de la escalera donde ha de instalarse el ascensor, así como las características del fluido eléctrico en la parte de la ciudad donde se encuentra situado el Palacio municipal, debiéndose entender que en la oferta que realicen los concursantes estará incluido el aparato con todos sus accesorios, embalaje, recepción y montaje, así como las obras de fábrica ó de albañilería que se ha-

gan necesarias realizar para la entrega del aparato en pleno funcionamiento.

Quince: Podrán bastantear los poderes que se presenten cualquiera de los letrados en ejercicio en esta ciudad.

Diez y seis: Siempre que por falta de este contrato proceda la rescisión se estará a lo que para el caso determinan las condiciones generales que rigen en la materia.

Diez y siete: El contratista queda sometido a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

Diez y ocho: Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que se originen con motivo de este concurso, así como el de anuncios e inserciones de este pliego y el de los impuestos y timbres que establece el Estado.

### Modelo de proposición

*D..... vecino de..... en nombre de..... enterado del anuncio de concurso para adquisición de los muebles y efectos que se precisan en esa Junta Municipal, se compromete a servir los del grupo A por la cantidad de pesetas..... (en letra sin tachadura ni enmienda alguna); y los del grupo B por pesetas..... (en letra sin enmienda ni tachadura alguna), con entera sujeción al pliego de condiciones y a la relación del señor Arquitecto, formulada al efecto.*  
(Fecha y firma del proponente)

**Presupuesto detallado de los muelles y efectos que son necesarios adquirir para la completa habilitación del Palacio Municipal**

### GRUPO A.

#### Salón de fiestas

Cuatro candelas doradas en oro fino con tablero de marmol jaspeado y lunas biseladas para colocar en los cuatro angulos del salón, estilo Luis XVI.....	24.000,00
Tres sofás dorados a igual estilo, tapizados con tela igual a las cortinas que se han instalado en el Salón, dorado en oro fino y al mismo estilo anteriormente indicado....	4.500,00
Seis sillones compañeros en idem idem..	5.400,00
Catorce sillas igual dorado, tapicería e iguales características a la anteriormente marcada.....	6.500,00
Una lámpara cristal Bohemia, tallado con 25 luces como mínimo para colgar en el centro del salón.....	6.000,00
Dos lámparas de 16 luces cada una como mínimo de la misma característica que la anterior y de menor diámetro y altura.....	7.600,00
Diez y siete apliques de cristal para los muros, de cuatro brazos cada uno y al mismo estilo de las lámparas anteriormente señaladas.....	6.800,00

Cuatro jarrones de porcelana para colocar sobre las consolas de los ángulos del salón, de estilo apropiado.....	2 000,00
Cien sillas volantes doradas con asiento de rejilla.....	5.000'00
Tres cojines de terciopelo para delante de los sillones del Trono.....	180'00
Una estera en nudo al estilo del salón, para la plataforma del trono con barras y soportes metálicos para su colocación de 2'80 por 3'60 mts. o sean 9 mts. 2.....	1.330'00

### Rotonda

Cuatro sofás caoba tapizados (en piel de primera) adozados a la forma de la rotonda.	
Seis sillones de idéntico estilo y construcción a los sofás.....	3.600,00
Una mesa central grande redonda de caoba (con piedra agata) y pies de garra...	1.500,00
Una alfombra de 5 x 5 mts. redonda con 25 mts. 2.....	3.500,00

### Varios

Seis bancos de caoba para los pasillos de la planta principal iguales en medida y estilo a los que posee la planta primera de edificio.....	2.100,00
Cincuenta y cinco fundas de crudillo para todos los muebles del salón y rotonda y tres para los sillones.....	1.875,00
Tres huecos de cortina de seda a juego con los instalados en la rotonda.....	6 000,00
Seis juegos de visillos a colocar en los ventanales de las oficinas de obras.....	850,00
Un armario roble adozado al hueco de la puerta de la oficina de delineantes y con dispositivos para archivar los planos estendidos.....	1.900,00
Un marco para un retrato del General Alfau, construido en caoba barnizada estilo Chippendale a juego con los muebles del despacho del señor Arquitecto.....	350,00
<b>Total del Grupo A.....</b>	<b>94.985,00</b>

### GRUPO B

Un ascensor para cinco personas con su instalación completa incluyendo aparatos de seguridad y defensa.....	25.000,00
Un armario de acero blindado, sierra automática, con tres llaves, de 214 x 152x85.	2.400,00
<b>Total del Grupo B.....</b>	<b>27.400,00</b>

### RESUMEN

Importa el grupo A.....	94.985,00
Importa el grupo B.....	27.400,00
<b>Total general.....</b>	<b>122.385,00</b>

Ceuta 27 de Enero de 1930

JOSE E. ROSENDE

## Junta Municipal de Ceuta

*Don Germán Luño Mainar, vicepresidente de la Junta Municipal y presidente de la Sección Segunda de Recluta de esta ciudad.*

HACE SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Lerma Hernández, hijo de Perfecta; Manuel Moris Romero, de Felipe y Francisca; Julian de Paz Redondo, de Julián e Isabel; y José Rosa Lucía, de Antonio y Benita, que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Palacio Municipal, por sí o por medio de legítimo representante ante esta Sección segunda de Recluta en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo a la hora de las 11 para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 15 de enero de 1930.

El Presidente, Germán Luño.

## Juzgado Municipal de Ceuta

CEDULA DE CITACION

EDICTO

En virtud de Providencia dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad en los autos de juicio verbal civil incoado con el número ciento siete del año actual a instancias de don Carlos Palacios Cárdenas contra don Juan Ortega sobre cobro de setecientos noventa y tres pesetas con ochenta céntimos y por ignorarse el domicilio de éste último se le cita por medio del presente edicto para que el quinto día hábil contado desde el siguiente al en que aparezca publicado el mismo en el Boletín Oficial de Ceuta y hora de las doce del día comparezca en este juzgado sito en la calle de Bocarro número dos a celebrar el oportuno juicio previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho siguiéndose el juicio en su rebeldía.—Ceuta 28 de enero de 1930.—El secretario, José López.

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

**Arqueo ordinario del Presupuesto extraordinario para efectuar varias obras de imprescindible necesidad, del día 31 de Diciembre de 1929.**

*En la ciudad de Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:*

	FUERA DE PRESUPUESTO	TOTAL
	PESETAS	PESETAS
Existencia en fin del arqueo anterior .....		
Recaudado .....	137.401,38	137.401,38
<b>TOTAL.....</b>	<b>137.401,38</b>	<b>137.401,38</b>
Obligaciones satisfechas.....		
<b>EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....</b>	<b>137.401,38</b>	<b>137.401,38</b>
<b>CUYA EXISTENCIA CONSISTE</b>		
<b>En billetes del Banco de España, plata y calderilla.....</b>	<b>137.401,38</b>	<b>137.401,38</b>
<b>IGUAL.....</b>	<b>137.401,38</b>	<b>137.401,38</b>

**Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.**

El Presidente Ordenador,

**José S. Rosende**

El Depositario,

**Rafael Orozco**

El Interventor,

**E. Martínez Barrie**

# EDICTO

## Sección 1.ª de Recluta de la Junta Municipal de Ceuta

Ignorándose el paradero de los mozos Mohamed Mohamadí, hijo de Mohamadí y de Jad Dus; Jerónimo Benítez Lozano, hijo de Jerónimo y de Ines; José Jiménez Halla, hijo de Agustín y de Antonio; Silverio Lázaro Fortea, hijo de Joaquín y de Africa; Luis Nuñez Hernández hijo de Antonio y de Paublina; León Manuel Royg García, hijo de Florentina y de Josefa; Francisco Alero Rubio, hijo de Agustín y de Jetrudis; Ramón Vallejo Vicente, hijo de Manuel y de Carolina; Luis Camuñez Aguilar, hijo de Manuel y de Dolores; Luis Póveda Roldán hijo de José y de Victoria; naturales de este término, comprendidos en el Alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día veintiseis del mes actual y hora de las doce, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero de los interesados parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 18 de enero de 1930.

El Presidente,  
JOSE IBAÑEZ CANTO

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.608.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Artículo 2.º Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones:

1.º La asignación mensual del funcionario que solicite un anticipo de una o dos pagas será regalada, para concederle, por el haber líquido que disfruten como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, que le sean acreditados por otros conceptos diferentes.

Se exceptúan de esta regla los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo, por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo,

2.º Cuando el funcionario disfrute dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar por uno o tro haber como regulador del anticipo; pero no será compatible el disfrute a la vez de anticipos concedidos por uno y otros conceptos.

3.º Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrar o en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos; sometiéndose para ello a descuento correspondiente, que ha de realizarse a través de su habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

Artículo 3.º Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no debengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Artículo 4.º Cada uno de los Departamentos ministeriales designará en casa oficina o servicio de Madrid y para el extranjero, un Jefe Habilitado, en el cual ha de ser delegada la función de conceder los anticipos. En cada una de las demás provincias tendrá cada Ministerio un solo Jefe-Habilitado para conceder estas pagas a los funcionarios de todas sus oficinas o dependencias provinciales. Cuando los anticipos sean solicitados por los Jefes-Habilitados, la concesión o la negativa quedará reservada al acuerdo del Ministro Jefe del respectivo Departamento.

Artículo 5.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y que daban, por tanto, responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa o de entidad de carácter cooperativo, cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente y, como consecuencia, comprendida en las disposiciones que sobre el particular tenga dictadas el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 6.º La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes esté sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención más el nuevo descuento voluntario a que

se deba someter la paga de los empleados exceda de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite, aun cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso desmenuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate del anticipo de una o de dos pagas.

Artículo 7.º Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, no podrá descontarse a aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúan de este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de alimentos debido, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Artículo 8.º Las retenciones gubernativas y judiciales, serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Artículo 9.º Las renuncias y dimisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegrable, no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Artículo 10.º Cuando por conveniencia del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca, y en ambos casos se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente se acreditará la solvencia o insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los Departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total del anticipo.

Artículo 11. Los Departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos, un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán Anticipos reintegrables a los funcionarios, y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Artículo 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros que verifiquen los Habilitados en el Tesoro con las sumas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 13. Para que los preceptos de esta Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su Jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la petición elevada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzado ante el Ministro Jefe de su Departamento.

Si el informe es favorable a la instancia, será remitida inmediatamente por el Jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite una sola paga, o al Ministro si solicita dos.

Segunda. Recibido por el Jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe referido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa de Jefe del Centro o de Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también en alzada ante el Ministro de su Departamento.

3.ª Concedido el anticipo, el Habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir al O.º de liquidación de pagas, del correspondiente Ministerio, el de que se trate a fin de que dicha dependencia Central expida mensualmente a favor del citado Habilitado el oportuno mandamiento de pago.

4.ª El Jefe Habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su Departamento, remitiéndole el documento en que conste el Compromiso citado en la regla anterior, y al Habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halle de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

5.ª Dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los Jefes Habilitados de las provincias o de los servicios, deberán éstos rendir y remitir a su Departamento una cuenta justificando sus gastos.

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibidos por los interesados o sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

6.ª Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia, en que se puntualicen las razones que motivan su petición.

y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Artículo 14. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual la cantidad Convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe Habilitado del Servicio central o provincial que haya Concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Artículo 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos Convidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tegan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna interior, y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de Pagos expedirán el mandamiento por su haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluidos en la liquidación aneja de retenciones, se consignará a continuación del recibí la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por reintegro de anticipos, detallado al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectue el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicará al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo 5.º, artículo 3.º, "Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente."

Los Habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los jefes de los servicios en su caso.

Artículo 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo que le haya sido concedido deberá notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Artículo 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentadantes directos, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los preceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber de estos descuentos que quede pendiente de reintegro. efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuentadantes, a los debidos efectos.

Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedido por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos,

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos

tos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Artículo 20. También se hace extensivo este Decreto-ley al personal profesional, obreros y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Artículo adicional. Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo haya concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía por los Habilitados, Pagadores o Cajeros correspondientes.

En lo sucesivo no podrá dicha Real Institución ni

Corporativa o Sociedad alguna legalmente constituida otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los funcionarios del Estado si antes no acreditan estos, mediante certificado del Habilitado respectivo, que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable regulado por este Decreto-ley no podrán tampoco concederse a los funcionarios que hayan obtenido de una Corporación legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Hecho en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Bolctin Oficial de Ceuta

LA OFICINA DE ESTADÍSTICA

El presente documento es propiedad de la Oficina de Estadística y no debe ser reproducido sin el consentimiento expreso de esta Oficina.

IMPRESIÓN: 1929

CEUTA



# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.